

CIRCULAR 57/2008

México, D.F. a 13 de noviembre de 2008.

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA LAS SUBASTAS DE SWAPS DE TASAS DE INTERÉS.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 7° fracción X, 8° y 14 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8° párrafos tercero y sexto; 10, 17, fracción I y 19, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén la atribución del Banco Central, a través de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, de participar en la expedición de disposiciones; Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones I y IV.

CONSIDERANDO: Con el objeto de precisar la referencia prevista en el primer párrafo del numeral 10 de las "Reglas para las Subastas de Swaps de Tasas de Interés", dadas a conocer mediante la Circular 56/2008.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de noviembre de 2008

ENTRADA EN VIGOR: 13 de noviembre de 2008

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto modificar la última parte del citado párrafo, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008:
<p>10. VENCIMIENTO ANTICIPADO</p> <p>El Banco de México podrá dar por terminado cualquier Swap de manera anticipada una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la operación, para lo cual enviará una comunicación por escrito a la institución de crédito que corresponda con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminada la operación. Dicho plazo no será aplicable en el supuesto</p>	<p>"10. VENCIMIENTO ANTICIPADO</p> <p>El Banco de México podrá dar por terminado cualquier Swap de manera anticipada una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la operación, para lo cual enviará una comunicación por escrito a la institución de crédito que corresponda con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se desea dar por terminada la operación. Dicho plazo no será aplicable en el supuesto previsto</p>

previsto en la última parte del párrafo cuarto del numeral anterior.

...

en la última parte del párrafo quinto del numeral 9 anterior.

... "

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el 13 de noviembre de 2008.